

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar la solicitud de medidas cautelares. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1537

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00120-00
DEMANDANTE	LUISA MARIA CARDONA RAMIREZ CC N° 14.978.218
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP NIT N° 890.399.003-4
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP NIT N° 890.399.003-4** posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE**, Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte

Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Igualmente, mediante Auto No. 482 del 1 de marzo de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP NIT N° 890.399.003-4**, en las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$67.049.436 M/CTE.**

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

22 DE JULIO DE 2023

EN EL ESTADO No. 99

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Oficio No.1166

Señores
BANCO BBVA
notifica@bbva.com.co
embargos.colombia@bbva.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00120-00
DEMANDANTE	LUISA MARIA CARDONA RAMIREZ CC N° 14.978.218
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP NIT N° 890.399.003-4
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.1537 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP N° 890.399.003-4**, en las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$67.049.436 M/CTE.**

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º¹ de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15bf13d662271ad61fb5672469add9a06ecb8321b081b74f988cac7cfe2ba2b**

Documento generado en 20/06/2023 05:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>